

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 21 DIC 2017

Referencia: 24012013017  
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión de primera instancia del 19 de octubre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "SAN JOSE" de bandera de Tanzania, ocurrida el 11 de diciembre de 2013, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante protesta suscrita por el Suboficial Tercero JHON MARRUGO ANZOLA, Suboficial de la Estación de Guardacostas, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar tuvo conocimiento del presunto siniestro de arribada forzosa de la M/N "SAN JOSE".
2. El 13 de diciembre de 2013, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar emitió auto de apertura de la investigación contra el Capitán, Armador y Jefe de Máquinas de la M/N "SAN JOSE" por el siniestro marítimo de arribada forzosa, decretando practicar y allegar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
3. El 19 de octubre de 2015, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar profirió fallo de primera instancia a través del cual declaró ILEGÍTIMA la arribada forzosa de la M/N "SAN JOSE", declarando responsables a los señores APOLINAR GARCIA BRAVO, en calidad de Capitán, y al señor FRANCISCO ACOSTA MESQUIDA, en calidad de Jefe de Máquinas de la citada nave.

Así mismo, declaró responsables por violación a normas de Marina Mercante a los señores APOLINAR GARCIA BRAVO, en calidad de Capitán, y al señor FRANCISCO ACOSTA MESQUIDA, en calidad de Jefe de Máquinas, por los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2013, en consecuencia, impuso como sanción una multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500), pagaderos en forma solidaria con la señora EDWIN DE LUQUEZ PINTO, en calidad de Armador de la M/N "SAN JOSE".

De igual forma, se abstuvo de fijar el avalúo de los daños.

10

4. Por su parte, dentro del término legal, el señor APOLINAR GARCIA BRAVO, Capitán de la M/N "SAN JOSE", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de primera instancia del 19 de octubre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.
5. Mediante acto administrativo del 16 de febrero de 2016, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Capitán de la M/N "SAN JOSE", confirmando en su totalidad el fallo de primera instancia y concediendo el recurso de apelación en efecto suspensivo ante ésta Dirección General.
6. A través del auto del 20 de mayo de 2016, el Director General Marítimo rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor APOLINAR GARCIA BRAVO, Capitán de la M/N "SAN JOSE", dejando sin valor ni efecto el acto administrativo del 16 de febrero de 2016, proferido por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, y ordenando que sea revisado en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

### COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, ésta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en Sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

### ANÁLISIS TÉCNICO

De la protesta presentada por el Suboficial Tercero JHON MARRUGO ANZOLA, Suboficial de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar, respecto de los hechos ocurridos con la M/N "SAN JOSE", se extrae lo siguiente:

*"(...) Siendo aproximadamente las 1130R horas del día 12 de diciembre de 2013, la unidad ARC BA-13, orgánica de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar, zarpó del muelle de la EGUP con destino al área de fondeo Puerto Nuevo, sin efectuar inspección y visita a la M/N "SAN JOSE" por orden Sr. CEGUP, a bordo de la embarcación se encuentran los señores APOLINAR GARCIA BRAVO CC. 9.089.272, quien es el Capitán de la M/N, FRANCISCO J. ACOSTA CC. 78.743.297, FRANCISCO J. GOMEZ CC. 72.189.377, ERNEIS CASTRO MEÑECA CC. 3.799.863, CARLOS LLANOS HERRERA CC. 8.011.430, (...)*

*(...) La motonave "SAN JOSE" zarpa el día 10 de diciembre desde Cartagena con destino a Aruba, con 08 tripulantes, de acuerdo al zarpe autorizado por la Capitanía de Puerto de Cartagena y por problemas en la maquinaria, el Capitán de la motonave Sr. APOLINAR GARCIA BRAVO, realizó un arribo forzoso a Puerto Nuevo el día 120500R dic/13."*  
Cursiva fuera de texto

De acuerdo con la inspección de la M/N "SAN JOSE", rendida por el señor ALFREDO ORCASITAS CURVELO, en calidad de Ingeniero Naval y Perito Marítimo en Maquinaria Naval Categoría 'A', respecto a las causas que rodearon el arribo de la motonave, se extrae lo siguiente:

### **"(...) 3. CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES OCURRIÓ EL SINIESTRO**

*La M/N "SAN JOSE" salió del Dique FEROALQUIMAR en Cartagena el 10 de diciembre de 2013. Zarpó de Cartagena don destino a Aruba el 10 de diciembre de 2013 a las 15:00 horas. El 11 de diciembre de 2013 a las 22:30 horas, el Maquinista detecta fallas en el sistema de inyección de combustible del motor principal de estribor.*

*El Maquinista inicia inspección del motor principal del estribor y encuentra obstrucción en los filtros de la línea de entrada de combustible a los inyectores y falla en la pulverización de las toberas de los inyectores.*

*El 12 de diciembre de 2013 encontrándose en la siguiente posición: Latitud 12°16'00"N y Longitud 72°10'00"W, el Capitán toma la decisión de arribar al puerto más cercano, que en éste caso es Puerto Nuevo en La Guajira, en la Bahía Portete, en busca de asistencia técnica para la calibración de los inyectores.*

*A las 02:00 horas del 12 de diciembre de 2013, se comunica con la Estación de Radio de Operaciones Marinas de Cerrejón y solicita permiso para entrar por el canal de acceso a Puerto Bolívar. (...)*

### **4. CAUSAS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS**

*Al arribar a Puerto se procede al desmontaje de los doce inyectores de cada motor y se encuentran los filtros de la línea de entrada de combustible al inyector completamente obstruidos y las toberas no pulverizan.*

*Los 24 inyectores se deben llevar a un banco de prueba para mantenimiento y calibración. (...)"* Cursiva fuera de texto

### **CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En lo que respecta al accidente o siniestro marítimo de arribada forzosa, estima pertinente el Despacho citar el artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984, que establece:

*"Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internaciones, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente Decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes:*

*(...) e) La arribada forzosa (...)"* Cursiva y subrayado fuera de texto

El artículo 1540 del Código de Comercio colombiano define la arribada forzosa como:

*"La entrada necesaria a puerto distinto del autorizado en el permiso de zarpe".* Cursiva fuera de texto

Del mismo modo, la norma ibídem, distingue entre la arribada legítima y la ilegítima:

*"La arribada forzosa es legítima o ilegítima: La legítima es la que procede de caso fortuito inevitable, e ilegítima la que trae su origen de dolo o culpa del capitán. La arribada forzosa se presumirá ilegítima"* Cursiva fuera de texto

Como bien lo establece el documento de zarpe (folio 12) que certifica la ruta tomada por la M/N "SAN JOSE", es claro que salió el 10 de diciembre de 2013 desde Cartagena con destino a Aruba. El 11 de diciembre, aproximadamente a las 22:30 horas, el Maquinista advierte posibles fallas en el sistema de inyección de combustible del motor principal de estribor, recalando en Puerto Nuevo en La Guajira el 12 de diciembre, con el fin de calibrar los inyectores, lo que en definitiva, configuró el siniestro marítimo de arribada forzosa.

Así las cosas, para determinar la legitimidad o ilegitimidad de la arribada forzosa, es importante resaltar algunos fragmentos de lo declarado en audiencia del 16 de diciembre de 2013, por parte del señor EDWIN HUMBERTO DELUQUEZ PINTO, Armador de la M/N "SAN JOSE", quien narró los hechos de la siguiente manera:

*"(...) Bueno, nosotros salimos a Ferroalquimar Cartagena con destino a Aruba, en ese lapso de tiempo lo del viaje y todo marchaba bien, las máquinas aunque con un poquito mal de tiempo oceánico como unas ocho o diez horas, ya llegando a las inmediaciones del cabo fue cuando se nos presentó la avería, la posición exacta la indica el Capitán en la carta de protesta, se decide hacer una revisión de daños en lo cual se detuvo la marcha del barco para hacer la revisión y al no haber muchas posibilidades de hacer el viaje, ya que una de las dos máquinas se apagó y la otra venía fallando, el Capitán decide llamar a Capitanía de Puerto Bolívar para pedir un arribo a Puerto Nuevo de emergencia (...)"* Cursiva fuera de texto

En declaración dada por el señor FRANCISCO ACOSTA MESQUIDA, Jefe de Máquinas de la M/N "SAN JOSE", dijo lo siguiente en relación a los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2013:

*"(...) Salimos de Cartagena como a las 3 de la tarde, todo al cien, todo normal hasta la altura de Barranquilla había mal tiempo, arriba de Santa Marta, más o menos, el viaje iba bien, veníamos sin navegador, el navegador se nos había jodido, como a cuatro horas del Cabo se nos habían apagado los motores y que te digo, los arranqué nuevamente pero los motores venían hecho mala combustión, la inyección estaba pasando a chorro, la calibración la habían botado, fuera de eso se jodió un motor de arranque, veníamos con un solo motor y yo le sugerí al Capitán que pidiera permiso para entrar, porque viaje para Aruba no podía aguantar, eso fue lo que ocurrió, (...)"* Cursiva fuera de texto

En declaración dada por el señor APOLINAR GARCÍA BRAVO, Capitán de la M/N "SAN JOSE", dijo lo siguiente en relación a los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2013:

*"(...) Salimos de Cartagena a boya de mar a las cuatro de la tarde, Bocachica todo normal una velocidad de diez nudos, de Barranquilla para acá se nos presentó un tiempo bastante malo, continuamos la marcha, se nos humedeció el GPS mandaba la información, prácticamente estaba dañado, se me dañó el GPS, ya seguimos la marcha normal, hasta que estábamos viendo la claridad de Puerto Bolívar, me guíe por las luces y en la altura del Cabo se me presentó problemas con la máquina, se presentaron problemas con los inyectores, se nos apagaron las máquinas, el Maquinista las volvió a arrancar pero era a un paso lento, no era lo mismo, ya en el Cabo de la*

*Vela llamé a Capitanía de Puerto y le informé el problema que traíamos, porque el motorista me dijo que la máquina no podía seguir andando, (...)"* Cursiva fuera de texto

Cuando se le preguntó cuándo había sido la última vez que le habían hecho mantenimiento a los propulsores de la nave, dijo:

*"(...) Cuando yo llegué al barco supuestamente le habían hecho mantenimiento. (...)"*

Se tiene entonces que de acuerdo con el informe de inspección hecho al buque de carga, los filtros de la línea de entrada de combustible se encontraban obstruidos y las toberas, que son aberturas de forma tubular, por el cual entra el aire que alimenta la combustión, no se encontraban en buen estado de funcionamiento, motivo por el cual el motor de la M/N "SAN JOSE" se detuvo y la tripulación se vio obligada a recalar en Puerto Nuevo.

Al encontramos en el escenario de las actividades peligrosas y de la responsabilidad objetiva en siniestros marítimos, se presume la culpa del agente, en éste caso la del Capitán de la nave como jefe superior y encargado del gobierno de la misma, según lo establece el artículo 1495 del Código de Comercio, salvo cuando se demuestra la existencia de un eximente de responsabilidad como lo es la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero, presupuestos que no se lograron demostrar en la presente investigación.

Al cotejar el material probatorio, se puede evidenciar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "SAN JOSE", no tuvo su origen en un hecho imprevisible sino que se produjo por falta de mantenimiento y de calibración en los inyectores que hacen posible la combustión, situación que debió ser prevista por el señor APOLINAR GARCIA BRAVO, en calidad de Capitán, quien antes de iniciar la aventura marítima, como responsable de la dirección y del control de la nave, debió verificar que la máquina se encontraba con las condiciones dadas para llegar a su destino.

Disiente el Despacho con la decisión de primera instancia, en el sentido de haber declarado la responsabilidad del Jefe de Máquinas por la ocurrencia del siniestro marítimo de arribada forzosa, dado que de acuerdo con el artículo 1495 del Código de Comercio, es el responsable directo de lo ocurrido durante la navegación, como jefe superior encargado del gobierno del buque, razón por la que la tripulación le debe obediencia y en caso de presentarse algún inconveniente, responderá por las acciones u omisiones de éstos.

En conclusión, la arribada de la M/N "SAN JOSE" en Puerto Nuevo - Guajira fue ilegítima, dado que quedó demostrado la falta de mantenimiento en los inyectores encargados del proceso de combustión hacia el motor principal, vulnerando así las normas de seguridad en la navegación, razón por la cual el Despacho considera que no demostró la ruptura del nexo causal entre el hecho y el daño, siendo suficiente para modificar la decisión de primera instancia y declarar únicamente la responsabilidad del Capitán, señor APOLINAR GARCIA BRAVO, por arribada forzosa ilegítima de la M/N "SAN JOSE", ocurrida el 11 de diciembre de 2013.

Con fundamento en el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984, se hace necesario hacer el análisis para establecer si existió violación a las normas de Marina Mercante, por lo que el Despacho considera que al haber sido el Capitán M/N "SAN JOSE", señor APOLINAR

109

GARCIA BRAVO, declarado responsable en ésta instancia, éste vulneró las siguientes disposiciones:

El Código de Comercio en su artículo 1495, establece:

*"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave. La tripulación y los pasajeros le deben respeto y obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave y a la seguridad de las personas y de la carga que conduzca. (...)"* Cursiva y subrayado fuera de texto

El artículo 1501 de la norma ibídem, señala dentro de las funciones y obligaciones del Capitán:

*"(...) 1) Cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender; (...)"* Cursiva fuera de texto

Observa el Despacho que la conducta técnica y náutica del señor APOLINAR GARCIA BRAVO, Capitán de la M/N "SAN JOSE", no fue adecuada y que de su actuar negligente, se puso en riesgo la vida de los tripulantes y la seguridad de la embarcación, por lo que de conformidad con los numerales 1 y 15 del artículo 79 del Decreto 1597 de 1988, motivo por el cual se procederá a confirmar la sanción impuesta por violación a normas de Marina Mercante, haciendo la claridad que únicamente se impone al Capitán de la embarcación.

Ahora bien, el señor EDWIN HUMBERTO DELUQUEZ PINTO, como Armador de la M/N "SAN JOSE", deberá responder solidariamente en el pago de la multa por las culpas del Capitán, tal como lo establece el artículo 1479 del Código de Comercio, específicamente por haber permitido que la nave operara sin los mantenimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, vulnerando así las normas de Marina Mercante, motivo por el cual se procederá a confirmar la decisión en éste sentido.

En cuanto al avalúo de los daños, se puede evidenciar que no obra dentro del expediente prueba que determine el valor de los daños ocasionados por el siniestro de arribada forzosa.

Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo que en el grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar y practicar pruebas, citar a las partes y en si recolectar material probatorio para determinar el tema del avalúo de los daños, se debe emitir una decisión de plano, motivo por el cual éste Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo segundo de la decisión del 19 de octubre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo quedará así:

**"DECLARAR** civilmente responsable de la arribada forzosa de la M/N 'SAN JOSE' de bandera de Tanzania, al señor APOLINAR GARCIA BRAVO, en calidad de Capitán, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.089.272 de Cartagena, hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2013."

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** el artículo tercero de la decisión de primera instancia del 19 de octubre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo quedará así:

“**DECLARAR** administrativamente responsable al señor APOLINAR GARCIA BRAVO, en calidad de Capitán de la M/N 'SAN JOSE', por incurrir en violación a las normas de Marina Mercante por los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2013, en consecuencia, imponer a título de sanción una multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500), pagaderos en forma solidaria con el señor EDWIN HUMBERTO DELUQUEZ PINTO, en calidad de Armador de la citada embarcación.”

**ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR** los artículos restantes de la decisión de primera instancia del 15 de octubre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, el contenido del presente fallo al señor APOLINAR GARCIA BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.089.272 de Cartagena, en calidad de Capitán de la M/N "SAN JOSE", al señor EDWIN HUMBERTO DELUQUEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.991.127, en calidad de Armador de la citada embarcación, y a las demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** al Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para que, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, allegue copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase, 21 DIC 2017

  
Vicealmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**  
Director General Marítimo